

Artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de Michoacán de Ocampo (2007)

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial del estado el 13 de febrero del 2007, sus disposiciones son de carácter público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan, faciliten e impulsen el desarrollo integral de los jóvenes, regular el funcionamiento del Instituto Michoacano de la Juventud y reconocer jurídicamente la figura del joven. Dentro de las funciones de dicho Instituto y referente a la población indígena se establece en la fracción XI de su artículo 9 que a dicho instituto le corresponde:

XI. Gestionar y apoyar la ejecución de proyectos productivos, culturales, artísticos y de integración social para los jóvenes de las comunidades indígenas; [...]

Fuente: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2007. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

